



**Decreto No. 000026 de 16 ENE 2020**

**por medio del cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones"**

El Gobernador del Departamento del Cesar, en uso de las atribuciones consagradas en los artículos 209, 211, 303 y 352 de la Constitución Política, en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley 489 de 1989, en los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, artículo 37 del decreto 2150 de 1995, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, entre otras normas, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determinó que la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad e imparcialidad mediante la delegación y desconcentración de funciones.

Que, por su parte, el artículo 211 *ibidem* autoriza a la ley para fijar las condiciones en que las autoridades administrativas pueden delegar funciones en sus subalternos u otras autoridades, previendo allí que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá al delegatario cuyos actos y resoluciones podrá revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-693 de 2008, establece que el delegante solo responderá por los deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o en culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b, del numeral 1, del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Gobernador del Departamento como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de selección en todas sus modalidades.

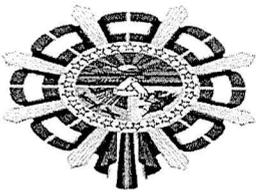
Que los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 37 del Decreto 2150 de 1995 y el literal d del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial, delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección, celebrar contratos e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o su equivalente.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 prohíbe al Gobernador delegar la autorización para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece el acto de delegación como un instrumento de ejecución de la función administrativa, que faculta al delegante para otorgar al delegatario, el ejercicio de una competencia para expedir actos con los mismos requisitos previstos en la ley para el delegante y sometido a los mismos recursos gubernativos; así también determina en quien puede delegar el Gobernador la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto.

Que la ordenación del Gasto del Departamento del Cesar es competencia del Gobernador, de acuerdo a lo previsto en los artículos 303 y 352 de la Constitución Política, pudiendo delegar esta competencia en los Secretarios de Despacho, conforme a lo establecido en el artículo 211, en armonía con la ley 489 de 1.998.

A.



**Decreto No. 000026 de 16 ENE 2020**

***“Por medio del cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones”***

Que los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación de competencias, así como también las funciones cuya delegación está prohibida y el régimen de los actos del delegatario, que son reglas que se incorporan al presente acto.

Que los procesos contractuales del Departamento del César deben dotarse de procedimientos ágiles y flexibles, acordes con su estructura administrativa, que fortalezcan su transparencia y objetividad en las compras públicas.

Que hasta la fecha de expedición del presente decreto, en la administración departamental existe una dispersión normativa en materia de delegación de ordenación de gastos, y de competencias y funciones contractuales, por lo que ante la existencia de diversos actos administrativos se hace necesario consolidar, unificar y actualizar dicha facultad, a fin de contar con un modelo de contratación organizado, sistematizado coherente, eficaz, eficiente, que brinde transparencia, seguridad jurídica y garantice el cumplimiento de los fines contractuales previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Que los procesos contractuales de las entidades del Departamento deben dotarse de procedimientos ágiles y flexibles, acordes con su estructura administrativa, que fortalezcan la transparencia y objetividad.

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado por el Decreto 111 de 1996, dispone:

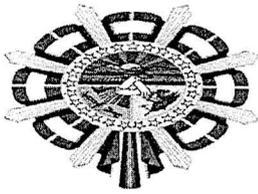
“ARTICULO 110. <Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; en la sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por el Consejo Superior de la Judicatura; igualmente en el caso de la Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaria Ejecutiva de la misma.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.”

Que de acuerdo al principio de economía contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con la finalidad de otorgar celeridad a los procesos de contratación desarrollados por el Departamento del Cesar, es necesario delegar la facultad de ordenar el gasto y dirigir los procesos de selección para escoger contratistas, de contratar comprometiéndose presupuestalmente los recursos del Departamento, teniendo en cuenta los montos y cuantías señaladas por la ley o el reglamento.

A.



**Decreto No. 000026 de 16 ENE 2020**

***“Por medio del cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones”***

Que por lo anteriormente expuesto, los procedimientos de selección, la celebración de contratos y convenios, a excepción de los reglados por el decreto 092 de 2017 con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad, la imposición de multas, sanciones y declaraciones de incumplimiento y demás actos inherentes a la actividad estatal se delegan conforme se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo y en consecuencia, el Gobernador del Departamento del Cesar,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO - DELEGACIÓN DE LA ORDENACION DEL GASTO EN EL DEPARTAMENTO DEL CÉSAR.** Delegar en las Secretarías de Infraestructura, Salud, Educación, Gobierno y General, la facultad de ordenación del gasto requerido, sin límite de cuantía, para ejercer las competencias requeridas para el ejercicio de sus competencias previstas en las normas departamentales y el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 a 2023.

**PARÁGRAFO:** Delimitense las competencias de las Secretarías delegatarias para la ordenación del gasto conforme a las siguientes reglas:

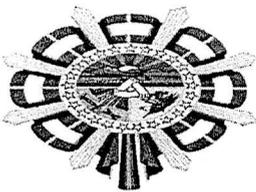
**ARTÍCULO SEGUNDO - DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PARA LAS COMPRAS PÚBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CÉSAR;** Delegar en las Secretarías de Infraestructura, Salud, Educación, Gobierno y General, las competencias para desarrollar las modalidades de selección y los procedimientos administrativos de compra que sean requeridos de acuerdo a las competencias de cada una de sus carteras y/o las gestiones de apoyo con entidades sin ánimo de lucro o con otras entidades públicas, conforme lo requiera la ejecución del Plan de Desarrollo, sin límite de cuantía. En consecuencia se delega la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, conforme con los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el manual de contratación y las demás normas que adicionen, modifiquen o complementen las anteriores.

**PARÁGRAFO;** Delimitense las competencias de las Secretarías delegatarias del presente acto para las compras públicas, conforme a las siguientes normas o reglas; **1.** Las facultades delegadas se le otorgan a los delegatarios de manera íntegra en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, salvo los asuntos previstos en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del presente decreto, conforme la normatividad vigente. **2.** El ámbito de las compras que ejecutará cada Secretaría será sin límite de cuantía, tal como seguidamente se expone a continuación:

**a) En la Secretaría de Infraestructura:**

- Contratos de obra pública. Entendiéndose por obra pública la construcción, mejoramiento, mantenimiento, instalación y, en general, la realización de cualquier trabajo material o intervención sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; Dentro de este concepto, se entiende incluido el mejoramiento y mantenimiento de los bienes inmuebles propiedad del Departamento.
- Contratos de consultoría (Estudios y diseños – interventorías) de obra pública.
- Convenios de asociación o cooperación regidos por normas especiales (Artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la ley 489 de 1998, ley 142 de 1994) u otras normas que tengan relación directa con las funciones de la sectorial.
- Convenios y contratos Interadministrativos en materia de obra pública.
- Contratos de adquisición de bienes y/o servicios para el funcionamiento de la obra pública, en los casos en los que el objeto incluya, la ejecución de la obra pública y la dotación o el mobiliario de la misma.

A.



**"Por medio del cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones"**

**b) En la Secretaría de Salud:**

- Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de esta Secretaría.
- Contratos que tengan por objeto la prestación de servicios de salud y ejecución de acciones de promoción y prevención de la salud.
- Convenios y contratos Interadministrativos en materia de salud.

**c) En la Secretaría de Educación:**

- La contratación de mínima cuantía y contratación directa del **Fondo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**, para los efectos legales y de contratación.
- La suscripción de convenios interadministrativos con cada una de las universidades oficiales con asiento en el Departamento del Cesar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3º del artículo 2º de la Ordenanza 080 de agosto de 2013, correspondientes al **Fondo Departamental para la Educación Superior FEDECESAR**, para financiación condonable.

**d) En la Secretaría de Gobierno:**

- La contratación de mínima cuantía del **Fondo de Especial de Seguridad del Departamento del Cesar** para los efectos legales y de contratación.

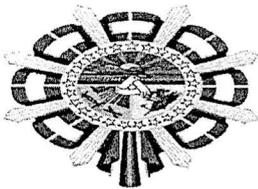
**e) En la Secretaría General:**

- De manera residual todos los contratos y convenios de todas las áreas de la Administración Departamental que no hayan sido asignadas específicamente en este decreto a otra secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.** La delegación en materia de contratación que se materializa a través de este decreto, comprende las siguientes facultades:

- a) Realizar todas las actuaciones y proferir los actos administrativos necesarios, para adelantar con estricta observancia y aplicación de la normatividad vigente, y en debida forma, las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos delegados.
- b) La revisión, suscripción y publicación de los estudios previos, según corresponda.
- c) La elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones.
- d) La elaboración y publicación del pliego de condiciones definitivo.
- e) La apertura de los procesos de selección.
- f) La dirección de las audiencias que surjan en los trámites de los procesos de selección.
- g) La adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección.
- h) El ejercicio de las facultades excepcionales de interpretación, modificación y terminación del Contrato.

*Ar.*



Decreto No. 000026

de 16 ENE 2020

**“Por medio del cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones”**

- i) La resolución de los recursos interpuestos contra la declaratoria de desierto del proceso de selección y la resolución frente a las solicitudes de revocatoria directa.
- j) La suscripción de los contratos y convenios.
- k) La aprobación de las garantías contractuales.
- l) La celebración de contratos adicionales, modificatorios, aclaratorios, prórrogas, suspensiones y reinicios, todo previo aprobación de la sectorial en que se haya generado la necesidad que determine la celebración del contrato y el concepto de la interventoría o supervisión del contrato según sea el caso, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. La adición de contratos o celebración de contratos adicionales, deberá estar precedida de la respectiva comunicación al despacho del Señor Gobernador.
- m) La autorización de la cesión de los contratos, previa autorización de la secretaría, sectorial u oficina en que se haya generado la necesidad que determine la celebración del contrato.
- n) La solicitud de los registros presupuestales.
- o) Las demás actividades que sean inherentes al ejercicio de las funciones delegadas.

**Parágrafo:** Previo al desarrollo de las competencias y delegaciones establecidas respecto a los procesos de selección, el delegatario deberá presentar al Comité de Contratación del Departamento para su aprobación el plan de necesidades de contratación y/o el plan de compras respectivo.

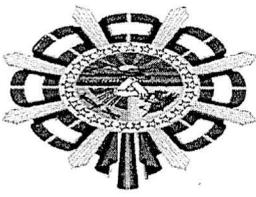
**ARTÍCULO CUARTO: CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y RECONOCIDA IDONEIDAD.** En virtud del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 la autorización previa para contratar con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad no puede ser delegada por el Gobernador.

En cumplimiento de dicha norma, se delegan el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) En la Secretaría de Salud el trámite de los procesos de contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el Decreto 092 de 2017 de su sectorial, previa autorización expedida por el Gobernador.
- b) En la Secretaría de Educación el trámite de los procesos de contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad del **Fondo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**, que se celebren de manera directa de acuerdo al Decreto 092 de 2017, excepto los procesos competitivos de que trata el artículo 4 del mismo decreto, previa autorización expedida por el Gobernador.
- c) En la Secretaría de General el trámite de los proceso de contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el Decreto 092 de 2017 que no correspondan a la Secretaría de Salud o a la Secretaría de Educación, previa autorización expedida por el Gobernador.

**ARTÍCULO QUINTO. ESTUDIOS PREVIOS, ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS.** En ejercicio de la desconcentración de funciones, corresponde a cada secretaría, sectorial u oficina que generó la necesidad, realizar los estudios previos, elaborar el

Ar.



Decreto No. 000026

de 16 ENE 2020

**“Por medio del cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones”**

presupuesto oficial y realizar la estimación y análisis de los riesgos. Siendo estas las responsables del contenido de los mismos, debido al conocimiento técnico y específico de dicha oficina sobre la necesidad a satisfacer, así como del bien y/o servicio a adquirir.

**ARTÍCULO SEXTO. DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS.** La supervisión de los contratos y convenios corresponde a la secretaría, sectorial u oficina en la que se haya generado la necesidad, quienes deben emitir el recibo o no a satisfacción de los bienes y servicios contratados.

**Parágrafo:** Corresponde a cada secretaría, sectorial u oficina en la que se haya generado la necesidad que determine la celebración del contrato, realizar la revisión y aprobación de actas parciales y finales, así como la aprobación de facturación y la emisión de las órdenes de pago correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS.** Se delega en cada secretaría, sectorial u oficina del Departamento, la liquidación de los contratos o convenios cuya necesidad se haya generado en la misma.

Deberá tenerse en cuenta para la liquidación de los contratos y convenios, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o lo establecido en los pliegos de condiciones o acordado por las partes para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO. GESTIÓN DOCUMENTAL.** El delegatario de la competencia contractual tendrá la obligación de cumplir lo relacionado con la guarda de la gestión documental de los procesos a su cargo, conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO NOVENO. DELEGACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL.** De manera especial se delega en la Oficina Asesora Jurídica, en la Secretaría de Salud y en la Secretaría de Hacienda, los siguientes asuntos:

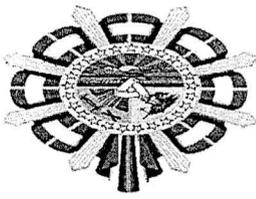
- En la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos se delega la facultad de adelantar los procesos para imposición de multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la facultad de hacer efectivas las garantías de los contratos celebrados, previa solicitud de la secretaría, sectorial u oficina donde se haya generado la necesidad, la cual deberá ir acompañada del correspondiente informe de interventoría y/o supervisión según sea el caso.

Esta delegación comprende la imposición de multas, sanciones, declaración de incumplimiento o caducidad previo agotamiento del debido proceso de acuerdo con las normas vigentes; Así mismo se le delega la función del control de los actos delegados, inherente al Gobernador, de conformidad con lo aquí dispuesto.

- En la Secretaría de Salud Departamental se delega, sin límite de cuantía, la facultad de ordenar el gasto público en materia de transacciones, conciliaciones, cesiones de créditos, servicios a la deuda y demás actuaciones administrativas que impliquen erogaciones o gastos de esta sectorial.
- En la Secretaría de Hacienda se delega la facultad de ordenar el gasto público del ente Departamental en materia de transacciones, conciliaciones, servicio a la deuda y demás actuaciones administrativas que impliquen erogaciones, así como también cesiones de crédito.

Se exceptúan de esta delegación aquellos gastos correspondientes a los fondos especiales, cuya ordenación está atribuida exclusivamente al señor Gobernador.

*H*



Decreto No. 000026 de 16 ENE 2020

**“Por medio del cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones”**

- En la Secretaría de Hacienda se delega la facultad para efectuar modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos del Departamento del Cesar, tales como: adiciones, traslados, reducciones y demás dispuestas en el Estatuto Organico del Presupuesto del Departamento, en concordancia con el Decreto 111 de 1996. Todo lo anterior de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.
- En la Secretaría de Hacienda se delega la facultad de reconocer o negar pensiones de jubilación, invalidez y/o sobrevivientes, reajustes pensionales, acrecimientos y nivelaciones, así como las sustitución de pensión a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - CONTROL DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS.** En ejercicio del deber de control que el delegante debe realizar al ejercicio funcional de los delegatarios, estos deberán reportar cada tres (3) meses con un informe detallado del desarrollo de sus funciones. Así mismo cuando el ejercicio de la delegación sea sometido a controversias por parte de los destinatarios de los actos, o de cualquier legitimado, los recursos o dichos cuestionamientos deben comunicarlos los delegatarios de manera inmediata al delegante, con copia a la oficina jurídica del Departamento, la cual asumirá la revisión y el control de esos actos y recomendará al Gobernador las conductas a seguir.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones del mismo orden en materia de delegación, así como aquellas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

16 ENE 2020

Dado en Valledupar, a los

LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO

Gobernador  
Departamento del Cesar

Proyectó: Lorena Hernández Dangond – Secretaria General  
Revisó y Aprobó: Erika Mendoza – Jefe Oficina Asesora Jurídica